



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los informes rendidos tanto por la empresa de telecomunicaciones Claro, como por Migración, se puede observar que la segunda de las citadas informa que el demandado registra tres (3) movimientos migratorios y por su parte la primera de las nombradas aporta dirección del lugar en el cual pudiera ubicarse al señor Cristian Andrés Zuluaga Diaz, la cual se relaciona a continuación y será puesta en conocimiento de la parte actora a efectos de agotar el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 a saber:

- CLARO informa como dirección, la CL 13 # 40 – C28 BARRIO PANAMERICANO CALI/VALLE DEL CAUCA.

Por parte de la Dra. Annie Geovanna Collazos Morales, en calidad de apoderada judicial de la parte actora impetra solicitud de *“impartir celeridad al proceso con lo que corresponde, por cuanto en el 28 de marzo de 2023, se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto interlocutorio No 1238 del 13 de diciembre de 2022 sin que a la fecha se haya informado algo sobre las diligencias ordenadas por el despacho”*.

Valga entonces esta oportunidad para indicar a la togada que el Despacho una vez profirió la providencia del 13 de diciembre de 2022 a que hace mención en su requerimiento, procedió a librar las comunicaciones a las entidades respectivas, de las cuales se obtuvo información por parte de Movistar – Telefónica respecto de la dirección de ubicación del demandado, la que le fuera puesta en conocimiento mediante el auto de sustanciación fechado marzo 01 del año en curso y notificado en el estado electrónico No 034 de marzo 03, en la cual se le requería para dar trámite al comunicado de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 (Notificación personal – Notificación por aviso al demandado), sin que a la fecha se evidencie de su parte el diligenciamiento de dicho trámite.

Razón más que suficiente para requerir a la togada nuevamente, recordándole además que tal como lo prevé el numeral 6º el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, *“son deberes de las partes y sus apoderados: 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”* Subrayas del Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y se pongan en conocimiento de la parte interesada dentro del presente asunto tanto los informes rendidos a través del correo institucional del Despacho tanto por la empresa de telecomunicaciones Claro como por Migración Colombia obrantes en los archivos PDF 32 y 33 del expediente digital, como la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora,

acreditando en debida forma la citación por aviso a los señores Ana Iliá Herrera, Javier Aguiño Torres, Jefry Aguiño Calambas, Maribel Torres Góngora, Neicy Araujo Salas, Diana Yulieth Quiñones Torres, Hugo Torres, Betty Aguiño Moreno y Ali Aguiño Torres en calidad de parientes por vía materna del menor aquí inmerso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial para que agoten el trámite de la notificación personal con el demandado, a las direcciones aportadas tanto por la empresa de telecomunicaciones Movistar-Telefónica la cual le fuera puesta en conocimiento mediante providencia del 01 de marzo pasado, como la aportada por la empresa de telecomunicaciones Claro mediante comunicado del 17 de mayo, dentro de un termino que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIA SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c90d067be43121f7c7890df73ce9105b886f8191c3a05f8838d4773c53db13d**

Documento generado en 04/07/2023 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>